



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia

Rad. 11001-31-03-024-2012-00277-00

Interlocutorio

Se niega la reforma de la demanda comoquiera que no se reúnen los requisitos para ello. Lo anterior, por cuanto el fallecimiento de un testigo no constituye una alteración de las partes, hechos o pretensiones del libelo.

De otra parte, se advierte que el extremo demandante no dio cumplimiento a la orden impartida mediante auto del 17 de mayo de 2019, esto es, notificar en debida forma al extremo demandado y aportar certificado especial de pertenencia.

Por lo expuesto, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y, en consecuencia, el Juzgado; RESUELVE:

EL: DECLARAR la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la parte demandada los dineros embargados (títulos de depósito judicial), si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de la demanda.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

SEXTO: PONER en conocimiento de las partes y sus apoderados que cualquier solicitud, petición y/o actuación puede ser remitida al correo electrónico j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en
estado No. 16 hoy 9 diciembre de 2020

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz